

INTERVENCIÓN DE
TRÁFICO CON
VEHÍCULOS DE
AUTOESCUELA Y SU
REGULACIÓN
NORMATIVA

ALBERTO DELGADO ROLDAN

AÑO 2019





AUTOR Y EDICIÓN:

© ALBERTO DELGADO ROLDÁN

Policía Local Montemayor (Córdoba)

COLABORA Y DISTRIBUYE



REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Registro de la propiedad Intelectual, Safe Creative Código de Registro 1907191489197

Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN, www.sip-an.es, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

EPÍLOGO:

Con ésta publicación se pretende visualizar la incidencia tan activa en el tráfico rodado que genera la utilización de todo tipos de vehículos a motor (motocicletas, turismos, camiones... *-aunque aquí se tratará mayormente sobre la utilización de vehículos turismos por ser los más utilizados y demandados para la obtención del permiso correspondiente-*) por parte de las escuelas particulares de conductores, denominadas comúnmente “autoescuelas” y/ó centros de enseñanza/aprendizaje a la conducción, y por ende; realizar una intervención adaptada a las necesidades profesionales por parte de los Agentes encargados del tráfico cuando lo requieran; por todo ello, se recopila unas nociones básicas sobre ese aprendizaje para la mejora de la seguridad vial y ofrecer las máximas garantías legales para el resto de usuarios de las vías para su circulación.

El presente manual, INTERVENCIÓN DE TRÁFICO CON VEHÍCULOS DE AUTOESCUELA Y SU REGULACIÓN NORMATIVA, se ha publicado en colaboración con el Sindicato Independiente de Policía de Andalucía Sip-an, para ser entregado en su versión Libro a los alumnos de las distintas Acciones Formativas de perfeccionamiento en ésta materia y en su versión de Publicación Electrónica, ha sido publicada en el Área de Formación – Biblioteca Virtual - Publicaciones de Interés Policial www.sip-an.es, del citado sindicato.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CONCEPTOS DE AUTOESCUELA Y VEHÍCULO DE AUTOESCUELA.....	6
EL PERSONAL DOCENTE.....	8
LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN Y LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA OBTENER AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR.....	11
CARACTERÍSTICAS DE DICHOS VEHÍCULOS PARA SU APRENDIZAJE.....	14
CLASIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES.....	18
REQUISITOS LEGALES PARA CIRCULAR.....	19
OBLIGACIONES A ADOPTAR POR DICHOS VEHÍCULOS CUANDO CIRCULEN POR LA VÍA	21
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA PARA CIRCULAR POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE.....	21
LA CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA.....	24
OTRAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONDUCTOR.....	26
EXENCIONES A LAS NORMAS DEL TRÁFICO.....	26

FRECUENCIAS DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS.....26

CONCLUSIÓN.....27

BIBLIOGRAFÍA.....27

INTRODUCCIÓN

La proliferación de escuelas particulares de aprendizaje a la conducción es ya una realidad, por lo que su tratamiento es necesario para dotar de medios legales a los Agentes encargados del tráfico, por lo que se vislumbra un mayor número de intervenciones policiales con éste tipo de vehículos a motor, y sus correspondientes conductores.

En España la enseñanza profesional de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos necesarios para obtener un permiso de conducción está encomendada a las escuelas particulares de conductores desde hace tiempo que están reguladas por el RD 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que deben ajustarse, en todo el territorio español, la instalación y funcionamiento de las escuelas particulares de conductores.

Es, por lo tanto, un Reglamento de ámbito de aplicación nacional, si bien la ejecución y supervisión del cumplimiento de sus normas es realizado por distintas autoridades.

CONCEPTOS DE AUTOESCUELA Y VEHÍCULO DE AUTOESCUELA



Definición de autoescuela o escuela particular de conductores

Una autoescuela es un centro formativo donde se imparte simultáneamente la enseñanza teórica y práctica para la obtención de los diferentes permisos de conducción. Es un centro reglado según normativa de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, formado por un titular, un director y el profesorado titulado, y que suele ofrecer un horario de clases adaptado a cada alumno.

Según el artículo 1 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, las escuelas de conductores, como centros docentes, están facultadas para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos o licencias de conducción previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Las escuelas podrán además, podrán realizar otras actividades, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa específica que, en su caso, las regule. Estas actividades pueden ser de cualquier tipo, no sólo de carácter docente, siempre que cumplan con los requisitos de la normativa específica que las regule.

Previa autorización de los alumnos e información a los mismos del coste asociado a este servicio, podrán gestionar en los centros oficiales, en el nombre de aquéllos, el despacho de cuantos documentos les interesen a aquéllos y estén directamente relacionados con la obtención del permiso o licencia de conducción.

Esta facultad de gestión, debe entenderse en sentido restrictivo, exclusivamente para la obtención del permiso y no en la relación de otros trámites del mismo, como por ejemplo duplicados, prórrogas de vigencia, etc.

Toda Escuela deberá disponer de unos elementos personales y materiales mínimos para poder desarrollar sus funciones. Cada Sección o Sucursal de la Escuela deberá disponer a su vez de los elementos personas y materiales mínimos.

Toda Escuela, Sección o Sucursal deberá disponer de los siguientes elementos personales mínimos:

- Un titular que cuente con la debida autorización de apertura de la Escuela.
- Un director en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores, debidamente autorizado para ejercer como tal.
- Un profesor en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial o de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, debidamente autorizado para ejercer como tal.

Todo ello sin perjuicio de que la misma persona pueda realizar más de una función en la misma Escuela, Sección o Sucursal.

Los elementos materiales mínimos están constituidos por los locales, los terrenos o zonas de prácticas, los vehículos y el material didáctico.

Vehículo de autoescuela

Un vehículo de autoescuela según el Anexo II (Definiciones y Categorías de los Vehículos; C. Clasificación por criterios de utilización) del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV) es aquel automóvil destinado a las prácticas de conducción.

Toda Escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de al menos un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada.

Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con el número de vehículos y en las mismas condiciones exigidas para la Escuela.

Aprendizaje de la conducción: vehículo destinado al ejercicio de la enseñanza de la conducción y la realización de pruebas de aptitud para la obtención de permisos y licencias de conducción, según el apartado D (Servicio al que se destinan los vehículos) del Anexo II antes mencionado.

Las "autoescuelas" no son el único medio para aprender a conducir vehículos a motor, aunque sí sea el más demandado. Dado que ningún aspirante a conductor puede ser obligado a acudir a un centro privado para recibir las enseñanzas correspondientes se ofrecen distintas alternativas.

Teóricamente, el aprendizaje de la conducción puede realizarse de tres formas distintas:

- Acudiendo a una escuela particular de conductores.
- A través de un centro o escuela oficial, a cargo de funcionarios públicos, y mediante el pago de unas tasas.
- Libremente, por los propios medios del aspirante, en determinadas condiciones.

EL PERSONAL DOCENTE

El personal docente, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, está constituido por los profesores dedicados a impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción teóricos y prácticos necesarios para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de un permiso o licencia de conducción.

Para ejercer funciones docentes como profesor en una escuela o sección es necesario:

- 1.- Estar en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores.

Superar el curso para obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial es el paso previo imprescindible para después poder obtener su correspondiente autorización de ejercicio como profesor, que, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento regulador de Escuelas Particulares de Conductores, es el único documento que habilita para la enseñanza en una escuela o en sus secciones o sucursales.

Según el artículo 46 del Reglamento regulador de Escuelas Particulares de Conductores, para tomar parte en los cursos o pruebas será necesario:

- Estar en posesión, como mínimo, del título de Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Ser titular del permiso de conducción ordinario de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.
- Poseer las aptitudes psicofísicas que se determinen por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Tráfico. Estas aptitudes son las aptitudes psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso del grupo 2, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Reglamento General de Conductores.

No obstante, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B, al menos, sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento General de Conductores podrá obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico. Estos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y continuar vigentes durante el proceso formativo.

2.- Disponer de autorización de ejercicio como profesor.

Son obligaciones de los profesores:

- a) Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
- b) Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.

Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación a que se refiere el artículo 14 de este reglamento, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá, sin desatender la enseñanza, abandonar los dobles mandos. No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

- c) Acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal

en que figure dado de alta y colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud. Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director si está en posesión del certificado que le autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.

- d) Estar presente, cuando por ser necesario sea requerido para ello con antelación suficiente, en las inspecciones de la Escuela, Sección o Sucursal en la que figure dado de alta y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.
- e) Llevar consigo cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, el distintivo que le identifique y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones lo requiera.

OBSERVACIONES	<p>ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES</p> <p>AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO COMO PROFESOR</p> <p>El Jefe Provincial de Tráfico autoriza a la persona cuyos datos de filiación se consignan al dorso, para ejercer como profesor de aspirantes al permiso de conducción de las clases que se indican, en la escuela de conductores que también se reseña.</p> <p>....., a de de 20.....</p> <p>EL JEFE DE TRÁFICO,</p>	<p>1 APELLIDOS</p> <p>2 NOMBRE</p> <p>3 FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>4 DNI - NIE</p> <p>5 PERMISOS DE CONDUCCIÓN</p> <p>6 DOMICILIO</p> <p>FIRMA DEL TITULAR</p>	<p style="text-align: center;">ESCUELA DE CONDUCTORES</p> <p>NÚMERO</p> <p>DENOMINACIÓN</p> <p>AUTORIZADO PARA ENSEÑANZA DE LOS PERMISOS</p> <p>DOMICILIO</p> <p>CALLE O PLAZA Y NÚMERO</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>PROVINCIA</p>
---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Autorización de ejercicio como profesor

En la autorización de ejercicio figurarán, al menos, los datos de identidad y domicilio del interesado, las clases de permiso de conducción para las que está autorizado a impartir enseñanza y su firma, así como los de la Escuela o Sección en la que ejerza sus funciones.

La autorización de ejercicio de profesor habilita para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier permiso o licencia de conducción y exclusivamente las clases prácticas para la obtención del permiso de la clase o clases de que el profesor sea titular con más de un año de antigüedad.

Cuando la misma persona física sea profesor de formación vial y director de la Escuela o Sección serán necesarias dos autorizaciones de ejercicio, una por cada tipo de funciones y serán precisas aportar la documentación íntegra para cada una de ellas.

OBSERVACIONES	<p>ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES</p> <p>AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO DIRECTOR</p> <p>El Jefe Provincial de Tráfico autoriza a la persona cuyos datos de filiación se consignan al dorso, para ejercer como director en la escuela o escuelas particulares de conductores que también se reseñan.</p> <p>....., a de de 20.....</p> <p>EL JEFE DE TRÁFICO,</p>	<p>1 APELLIDOS</p> <p>2 NOMBRE</p> <p>3 FECHA NACIMIENTO</p> <p>4 DNI</p> <p>5 PERMISOS DE CONDUCCIÓN</p> <p>6 DOMICILIO</p> <p>FIRMA DEL TITULAR</p>	<p>ESCUELA DE CONDUCTORES</p> <table border="1"> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>NÚMERO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DENOMINACIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PROVINCIA</td> </tr> </table> <p>DOMICILIO</p> <table border="1"> <tr> <td>CALLE O PLAZA Y NÚMERO</td> </tr> <tr> <td>POBLACIÓN</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>CALLE O PLAZA Y NÚMERO</td> </tr> <tr> <td>POBLACIÓN</td> </tr> </table>	NÚMERO	NÚMERO	DENOMINACIÓN		PROVINCIA		CALLE O PLAZA Y NÚMERO	POBLACIÓN	CALLE O PLAZA Y NÚMERO	POBLACIÓN
	NÚMERO	NÚMERO											
DENOMINACIÓN													
PROVINCIA													
CALLE O PLAZA Y NÚMERO													
POBLACIÓN													
CALLE O PLAZA Y NÚMERO													
POBLACIÓN													
<p>Mod. 5.15 (FEV - 2007)</p>													

Autorización de ejercicio como Director

LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN Y LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA OBTENER AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR

Para realizar una enseñanza de la conducción adecuada y profesional será necesario (art. 41 del RCCon) que:

- El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.
- En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.
- Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos y licencias de conducción, de acuerdo con lo establecido en el anexo VIII.
- Asimismo, se podrá realizar el aprendizaje en la conducción mediante la obtención de una licencia de aprendizaje en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.

La licencia de aprendizaje podrá otorgarse por una sola vez, siempre que el solicitante designe a la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y que estará, en su caso, a cargo del doble mando del vehículo.

Para conducir con seguridad, todo conductor de vehículos de motor o ciclomotores deberá poseer, las aptitudes psicofísicas y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos que le permitan:

- a) Manejar adecuadamente el vehículo y sus mandos para no comprometer la seguridad vial y conseguir una utilización responsable del vehículo.
- b) Dominar el vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- c) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- d) Observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en particular las que tengan por objeto prevenir los accidentes de circulación y garantizar la fluidez y seguridad de la circulación.
- e) Tener un conocimiento razonado sobre mecánica y entretenimiento simple de las partes y dispositivos del vehículo que le permitan detectar los defectos técnicos más importantes de éste, en particular los que pongan en peligro la seguridad y de las medidas que se han de tomar para remediarlos debidamente.
- f) Tener en cuenta todos los factores que afectan al comportamiento de los conductores con el fin de conservar en todo momento la utilización plena de las aptitudes y capacidades necesarias para conducir con seguridad.
- g) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios, en particular de los más débiles y los más expuestos al peligro, mediante una actitud respetuosa hacia el prójimo.
- h) Contribuir a la conservación del medio ambiente, evitando la contaminación.
- i) Auxiliar a las víctimas de accidentes de circulación, prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, tratando de evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y colaborar con la autoridad y sus agentes en el esclarecimiento de los hechos.

Las pruebas a realizar para obtener la autorización administrativa para conducir serán las siguientes:

- a) Pruebas de aptitud psicofísica.
- b) Pruebas de control de conocimientos.
- c) Pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

Las pruebas de aptitud psicofísica tendrán por objeto dejar constancia de que no existe enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.

- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema cardiovascular.
- e) Trastornos hematológicos.
- f) El sistema renal.
- g) El sistema respiratorio.
- h) Enfermedades metabólicas y endocrinas.
- i) El sistema nervioso y muscular.
- j) Trastornos mentales y de conducta.
- k) Trastornos relacionados con la adicción a drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- l) Aptitud perceptivo-motora.
- m) Cualquier otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial.

Las pruebas de control de conocimientos comprenderán:

- a) Prueba de control de conocimientos común.
- b) Prueba de control de conocimientos específicos.

Las pruebas de control de aptitudes y comportamientos comprenderán:

- a) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.
- b) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

CARACTERÍSTICAS DE DICHOS VEHÍCULOS PARA SU APRENDIZAJE



Partiendo de que toda escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de al menos un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada; y las secciones o sucursales de dicha escuela deberán contar con el número de vehículos y en las mismas condiciones exigidas para la escuela; se debe respetar que:

El vehículo con el que se realizará el aprendizaje también debe cumplir con unas condiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden de 29 de julio de 1981 reguladora, en ocasiones muy similares de los de los vehículos de las escuelas particulares de conductores. Las condiciones son:

- Ser turismos de tipo corriente, con una longitud mínima de 3,50 metros (modificado por el anexo VII del R.D 818/2009) y sin modificaciones que alteren sus condiciones normales de utilización o faciliten la visibilidad.
- Estar provistos de embrague y cambio de velocidades no automático ni semiautomático, y en general permitir el accionamiento manual de los órganos principales.
- Disponer de doble mando de freno y embrague, y, facultativamente, de acelerador, suficientemente eficaces, así como el día del examen de un dispositivo que acoplado a los pedales del doble mando acusen cualquier utilización de dichos pedales, mediante una señal acústica y otra óptica de color rojo, visible en tablero de instrumentos. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanezca encendida cuando esté conectado.
- Estar dotados, a cada lado, de dos espejos retrovisores, uno exterior y otro interior.
- Cuando circulen en función de aprendizaje, estar señalizados en la parte delantera y trasera, con la señal V-14 que consiste en una placa de 20 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, en la que, sobre fondo rojo, se destacará la letra L en color blanco; debajo de este recuadro rojo se destacará, sobre fondo blanco la palabra "Prácticas", en letras rojas (Anexo XI-Señales de vehículos del Reglamento General de Vehículos). Estas placas, que llevarán troquelada la matrícula en su parte inferior, deberán ir con el sello de la Jefatura Provincial de Tráfico, igualmente troquelado, y serán entregadas a la misma al término de la validez de la licencia para su inutilización.
- Figurar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre del acompañante o del aprendiz para quienes se solicita la licencia, o del cónyuge, hijos, padres o hermanos de este último.

- No ser utilizado simultáneamente por más de un aprendiz durante el plazo de validez de la licencia.

Si el vehículo autorizado a la enseñanza va a ser el que se presente a realizar el examen, ha de tenerse presente también los requisitos que han de reunir los vehículos para ser admitidos a examen, que en la actualidad están establecidos en los artículos 59, 60 y Anexo VII del Reglamento General de Conductores, entre los que destacamos los siguientes (requisitos generales):

- Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo de serie en la gama media del vehículo, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá usar referencias añadidas que faciliten la realización de las maniobras.
- Carrocería cerrada, dos puertas laterales y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, longitud mínima de 3,50 metros.
- Estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante o el acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico.
- Deberá estar provisto de reposacabezas delanteros y traseros.
- Buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad.
- Estar al corriente de las inspecciones técnicas periódicas.
- Estar provisto de toda la documentación reglamentaria.

Los vehículos, según la clase de permiso o licencia de conducción solicitados, deberán cumplir, además de las prescripciones establecidas anteriormente (requisitos generales), deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. Los camiones, remolques y semirremolques que se utilicen en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, deben llevar el peso total real mínimo establecido para cada uno de ellos en los números siguientes. A estos efectos, se entenderá por peso total real la masa en carga definida en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

Para alcanzar el peso total real mínimo se utilizarán a modo de carga bloques de cemento, de fundición o de otro material similar que se colocarán en el compartimento de carga, correctamente estibados y sujetos, para garantizar la seguridad y evitar posibles desplazamientos, roces y ruidos. Cada bloque llevará inscrito o grabado su peso, todo ello sin perjuicio de que la Jefatura Provincial de Tráfico o los examinadores en cualquier momento puedan exigir el correspondiente justificante del pesaje, e incluso presenciar éste.

El compartimento de carga consistirá en:

- a) Una caja cerrada en la que todas sus caras rectangulares están constituidas por material rígido.

- b) Una caja cerrada en la que la plataforma o batea y el techo o cara superior son de material rígido y sus caras rectangulares laterales son de lona.
 - c) Una caja en la que la plataforma o batea y al menos una parte de las caras laterales rectangulares son de material rígido y el resto cerrada mediante arquillos y toldo.
2. Para el permiso de la clase AM, ciclomotores de dos ruedas, y cuatriciclos ligeros con carrocería cerrada para el de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
 3. Para el permiso de la clase A1, motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar de cilindrada no inferior a 120 cm³ ni superior a 125 cm³, con una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.
 4. Para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas, sin sidecar de cilindrada no inferior a 400 cm³, con una potencia no inferior a 25 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.
 5. Para el permiso de la clase B, turismos de carrocería cerrada, dos puertas en cada lateral, cuatro ruedas, longitud mínima de 3,50 metros y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg. Deberán estar provistos de reposacabezas en los asientos delanteros y traseros.

Para el permiso de la clase B con autorización para conducir conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg, un conjunto formado por un turismo de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada superior a 750 kg.

6. Para el permiso de la clase BTP, un turismo de las características indicadas en el número anterior de una longitud superior a 4 metros.
7. Para el permiso de la clase B + E, un conjunto compuesto por un vehículo de turismo de las características indicadas en el número 5, o un vehículo mixto o un camión, todos ellos de longitud no inferior a 3,50 metros y masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg, y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 1.000 kg, que pueda alcanzar una velocidad de al menos 100 km/h y que no entre en la categoría B.

La caja del remolque puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los espejos retrovisores exteriores del vehículo. Su longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no será inferior a 2,50 metros.

El peso total real mínimo del remolque será de 800 kg. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7 se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.

8. Para el permiso de la clase C1, camiones de una masa máxima autorizada no inferior a 5.500 kg ni superior a 7.500 kg y una longitud superior a 5 metros e inferior a 7. El peso total real mínimo será de 4.500 kg.
9. Para el permiso de la clase C1 + E, un conjunto compuesto por un camión de las características establecidas en el número 8 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg y longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. La masa máxima autorizada del conjunto así formado no deberá exceder de 12.000 kg. La caja puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los retrovisores exteriores de la cabina del vehículo tractor.

El remolque deberá tener un peso total real mínimo de 800 kg.

10. Para el permiso de la clase C, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12.000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante. El peso total real mínimo será de 10.000 kg.
11. Para el permiso de la clase C + E:
 - a) Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg, una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.
 - b) O bien un tren de carretera compuesto por un camión de las características establecidas en el número 10 anterior y un remolque de longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 7,5 metros.

El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.

- c) Tanto el remolque como el semirremolque estarán equipados con frenos antibloqueo.
12. Para el permiso de la clase D1, autobuses de la categoría D1 de masa máxima autorizada no inferior a 4.000 kg y longitud no inferior a 5,50 metros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de 17.
13. Para el permiso de la clase D1 + E, un conjunto compuesto por un autobús de las características indicadas en el número 12 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg, con al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto, y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto. La masa máxima autorizada del conjunto no deberá exceder de 12.000 kg y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

14. Para el permiso de la clase D, autobuses de la categoría D de longitud no inferior a 10 metros y anchura no inferior a 2,40 metros.
15. Para el permiso de la clase D + E, un conjunto compuesto por un autobús de las características establecidas en el número 14 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg, anchura no inferior a 2,40 metros y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

16. Para la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.párrafo a) se utilizará el correspondiente vehículo para personas de movilidad reducida.
17. Para la licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados a que se refiere el artículo 6.1.b) se utilizará un conjunto compuesto por un tractor agrícola de ruedas, que tenga una masa en vacío superior a 1.000 kg y una longitud mínima de 3 metros, y un remolque agrícola de anchura no inferior a 2 metros, longitud, excluida la lanza, no inferior a 4 metros y una masa máxima autorizada superior a 750 kg.
18. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 4, para el permiso de las clases AM y A1 se podrán utilizar vehículos con cambio automático.
19. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7, para el permiso de las clases C1 + E, D1 + E y D + E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

CLASIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

De acuerdo con el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores los vehículos de las escuelas, por su utilización o destino, pueden clasificarse en:

- Vehículos destinados al acompañamiento: son o turismos o motocicletas conducidos por el profesor que imparte las enseñanzas prácticas de conducción y circulación para la obtención de las clases A1, A2 y A y desde dónde, circulando próximo a la motocicleta que conduce el alumno en prácticas, dirige el aprendizaje, dando al alumno las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional.

Durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas sólo se puede utilizar un turismo como vehículo de acompañamiento.

- Vehículos destinados a la enseñanza: son los vehículos con los que los alumnos realizarán las prácticas de las distintas pruebas previstas para la obtención de cada una de las clases del permiso y la licencia de conducción y que se usan en la realización de las pruebas de aptitud.

Los requisitos de una y otra clase varían, siendo más estrictos en cuanto a medidas y otros dispositivos los vehículos destinados a la enseñanza. Estos últimos, además de los requisitos generales del Reglamento General de Vehículos deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Conductores como vimos anteriormente, que, en general y entre otros, establece la obligación de estar dotados de dobles mandos de freno, acelerador y, en su caso, embrague, eficaces.

Se admite que un turismo o una motocicleta dados de alta como vehículos destinados a la enseñanza puedan realizar funciones de acompañamiento, incluso durante la prueba de aptitud en el caso de los turismos, pero un vehículo dado de alta como vehículo de acompañamiento no podrá ser utilizado en las pruebas de aptitud.

REQUISITOS LEGALES PARA CIRCULAR

Requisitos legales previos en referencia a las autoescuelas:

- Toda Escuela que vayan a impartir la formación para la obtención del permiso o de la licencia de conducción necesitarán de una autorización de apertura previa para desarrollar su actividad, que se expedirá por la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique la Escuela. Para ello deberán contar con los elementos personales y materiales mínimos regulados en este reglamento.
- Esta autorización tendrá validez en todo el territorio español y habilitará a su titular para abrir Secciones o Sucursales que llevarán la misma denominación que la Escuela.
- Igualmente el personal directivo o docente de toda Escuela, Sección o Sucursal necesitará de autorización administrativa previa para ejercer sus funciones.

Toda Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E deberá acreditar la facultad de utilizar un terreno que permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado, con carácter exclusivo o de forma compartida.

Esa facultad de usar un terreno de prácticas puede ser consecuencia de que el titular de la escuela sea propietario del mismo, por tener un contrato de alquiler con el propietario del terreno o incluso por que el propietario haya cedido de forma gratuita al titular de la escuela el uso de ese terreno de prácticas o tener una concesión de un terreno de titularidad pública, etc.

La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A o B, de no contar con los terrenos a que se refiere el apartado anterior, deberá disponer de autorización del municipio en que radique o, si se acreditase la imposibilidad de obtenerla, de otro municipio de la provincia, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas.

Los terrenos deberán contar con las instalaciones adecuadas, estar debidamente acondicionados para la realización de las maniobras y reunir las características necesarias para que si el aprendizaje se realiza simultáneamente por varios alumnos, no se origine peligro entre ellos.

Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con los terrenos y en las condiciones que se indica en los apartados anteriores.

Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto.

Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido.

A estos efectos, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse, en o entre horas fijas también adecuadas, las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse.

Requisitos legales en referencia a los vehículos de dichos centros de aprendizaje:

- Estar a nombre del titular de la Escuela.
- Figurar dados de alta en la Escuela, constanding así en el Registro de Centros de Formación de Conductores.
- Ajustarse a las condiciones generales y requisitos que se establecen en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Los destinados a las prácticas correspondientes a la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general, excepto las motocicletas, estarán dotados de dobles mandos de freno, acelerador y, en su caso, embrague, eficaces.
- Reunir los requisitos exigidos en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento General de Conductores para la realización de las pruebas de aptitud, si estuvieran destinados a las mismas.
- Los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.

* El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados.

* El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.

* En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.

- Los camiones, los autobuses y los tractocamiones deberán estar dotados de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de ser utilizado, tanto en la enseñanza como en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

OBLIGACIONES A ADOPTAR POR DICHOS VEHÍCULOS CUANDO CIRCULEN POR LA VÍA

Según la Orden de 1981 se deben de cumplir una serie de obligaciones de carácter general durante la realización del aprendizaje a la conducción:

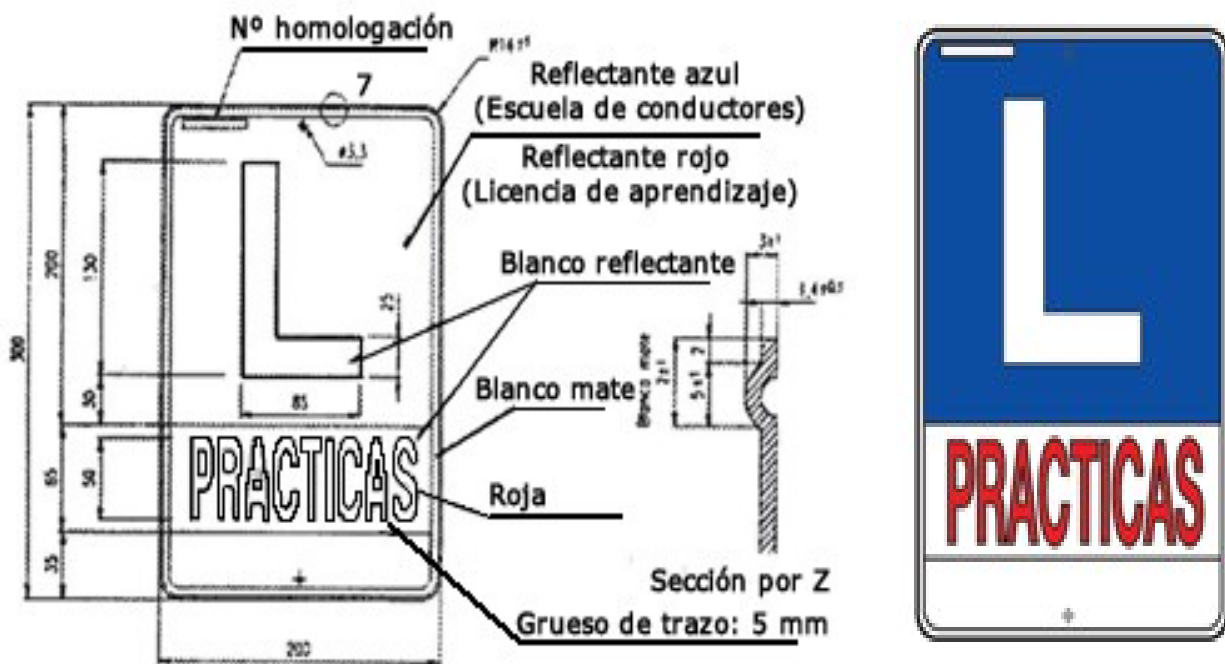
- No se podrá circular a más de 40 km/h en vías urbanas y travesías ni a más de 80 km/h en vías interurbanas.
- En ningún caso podrá engancharse un remolque al vehículo con el que se realice el aprendizaje.
- En las autopistas, autovías, y carreteras nacionales no podrá realizarse el aprendizaje en días festivos ni en sus vísperas.
- Las prácticas de maniobras o destreza en la conducción se realizarán en las zonas que designen para ello los respectivos Ayuntamientos.

SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA PARA CIRCULAR POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE

Según el Anexo XI (señales en los vehículos) del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV) deben de portar la señal V-14 (aprendizaje de la conducción) que:

1. Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.

2. Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.
3. Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una licencia de aprendizaje, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.
4. Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra PRACTICAS en la inferior, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:



Para la Escuela de Conductores, en la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico.

Para la licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico.

Características técnicas de la señal V-14:

- Respecto a la lámina reflectante será de color blanco (nivel 2), de color azul (nivel 2) para la escuela de conductores y el color rojo (nivel 2) para Licencia de Aprendizaje.
- Respecto al material del sustrato, la placa soporte será una plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. De aleación 1.200 H14 y/o H24; y se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.

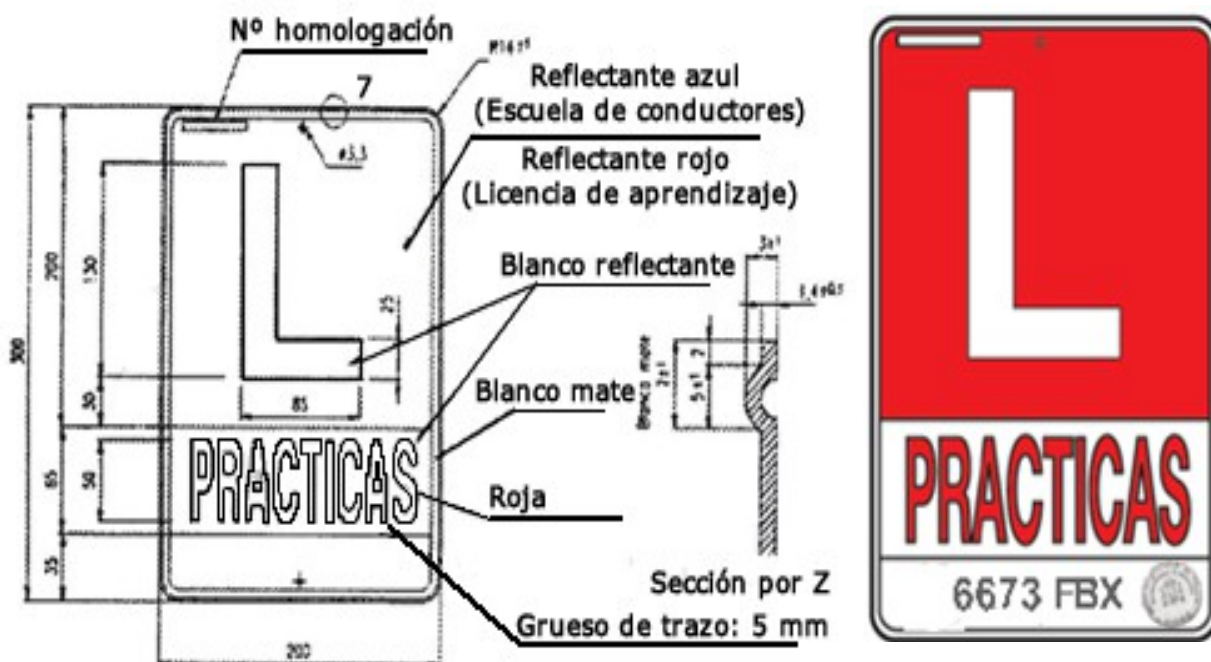
- Respecto a sus caracteres y sus tintas, serán impresos sobre el material reflectante; y el tipo de tinta será de color blanco mate y rojo.
- Respecto al bordón, se visualizará exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta.

Vehículo no perteneciente a autoescuela (particular)

La misma señal, pero con la letra "L" en color blanco sobre fondo rojo, indica lo mismo que la anterior, pero con la salvedad de que el vehículo no pertenece a una autoescuela sino a un particular que, o bien está aprendiendo a conducir o examinándose en base a una licencia de aprendizaje (sólo turismos), o que se trata de un vehículo adaptado a las deficiencias de la persona que ha sido aportado por el propio alumno que ha de conducirlo a la Escuela para realizar el aprendizaje y las pruebas con él.

Características técnicas de la señal V-14 (otros vehículos):

- Respecto a la lámina reflectante será de color blanco (nivel 2), de color azul (nivel 2) para la escuela de conductores y el color rojo (nivel 2) para Licencia de Aprendizaje.
- Respecto al material del sustrato, la placa soporte será una plancha de aluminio de $1,4 \pm 0.1$ mm. De aleación 1.200 H14 y/o H24; y se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
- Respecto a sus caracteres y sus tintas, serán impresos sobre el material reflectante; y el tipo de tinta será de color blanco mate y rojo.
- Respecto al bordón, se visualizará exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta.



LA CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA

Por conducción acompañada se entiende aquella en la que el piloto no tiene permiso de conducir y conduce bajo la supervisión de un adulto experimentado que cumple una serie de requisitos. Lo hemos visto mil veces en las películas americanas, pero hay más países donde se admite.

Lo de la conducción acompañada nos suena a *americanada* porque estamos acostumbrados a verlo en las películas que llegan de Hollywood. Ya sabes, ese momento en que el padre sube al coche con la hija/hijo que acaba de cumplir 16 y se convierte en profesor de autoescuela normalmente con no muy buen final.

Pero lo de enseñar a conducir a amigos, familiares... sin tener un título de profesor no es algo que suceda sólo en las películas o sólo en EE.UU; hay otros muchos países que abogan por la conducción acompañada como metodología de aprendizaje para aspirantes a conductores. Y en España algunos ya lo plantean como opción de futuro.

Ventajas

Los argumentos que defienden quienes apoyan la conducción tutelada son los siguientes:

- La mortalidad en carretera de jóvenes de entre 18 y 24 años se reduce en torno a un 25%.
- A la larga, se mejora el manejo y los conocimientos de todo el ámbito de conductores de un país.
- Los alumnos se interesan y conocen más en profundidad el conjunto de señales de tráfico y las normas de seguridad vial.



Inconvenientes

Los detractores de esta práctica, por su parte, basan su oposición en ideas como las que siguen:

- No hay una legislación que regule si un conductor es apto o tiene buenos procedimientos para ser instructor en conducción.
- Habría que cambiar la normativa legal para que estos jóvenes sin permiso pudieran circular manejando vehículos.
- Habría que regular las zonas en las que estaría permitido realizar esta enseñanza de conducción tutelada para no crear atascos u otros tipos de impedimentos para la circulación de otros conductores.
- Cabría la posibilidad de hacer un negocio ilegal con respecto a quienes enseñan la conducción, que podrían intentar sacar partido económico.

Legalidad en estos países

Lo de enseñar a conducir a tu hijo o cualquier otro familiar o amigo se estila en varios países pero estos son los más representativos:

Alemania.

Está implantada desde 2006 y está permitida para los adolescentes de 17 años.

Allí se puede realizar el examen teórico al cumplir 16 años y seis meses después de acudir a la autoescuela.

Para poder enseñar al joven, el conductor tutor tiene que ser mayor de 30 años y tener una experiencia mínima de permiso B de tres años sin tener más de tres puntos de penalización en dicho carné. Además, el conductor senior debe notificar a la compañía aseguradora la situación.

Suecia.

Desde 1993, los jóvenes de 16 años pueden conducir acompañados del adulto.

Es un ejemplo para quienes abogan por esta práctica ya que, tras su implantación, los dos años posteriores registraron un descenso de la siniestralidad de hasta un 35%.

Estados Unidos.

Lleva funcionando más de 20 años.

Francia, un referente

Nuestros vecinos fueron de los primeros en aprobar la conducción acompañada. Allí funciona desde 1990.

Los aspirantes a conductores que quieran pilotar con un tutor deben cumplir los siguientes requisitos:

- Superar un examen teórico en un centro capacitado de enseñanza.
- Tienen que dar, como mínimo, 20 clases prácticas en estos centros.
- Tras la certificación de la autoescuela como “aptos para comenzar la conducción acompañada”, deben conducir al menos durante un año junto al adulto y recorrer 3.000 km. Sólo entonces se pueden presentar al examen práctico.
- Durante el periodo de conducción acompañada, están sujetos a límites de velocidad en carreteras convencionales, autovías y autopistas equiparables a las de un novel.

La situación en España

En nuestro país se ha puesto varias veces sobre la mesa la posibilidad de aprobar la conducción acompañada. La última vez fue en 2011 con la aprobación del plan estratégico de seguridad vial.

Los requisitos que se plantearon en aquella ocasión fueron que el menor hubiera aprobado el teórico, que hubieran superado al menos 20 horas de clases prácticas en la autoescuela y que el adulto que hiciese de profesor tuviera permiso de conducir en vigor.

Pero todavía no se ha dado el paso del dicho al hecho...

En *intentonas* anteriores los requisitos era más estrictos.

En 2002, Carlos Muñoz Repiso, director general de Tráfico en el momento, anunciaba la muy probable aprobación de esta medida para 2003.

Entonces se habló de que el orientador en conducción debería tener un mínimo de ocho años de antigüedad en el carné. Lo hizo en respuesta a la alarma planteada por las aseguradoras que decían que en ese supuesto podría hacer de profesor un joven de 23 años considerado como 'conductor de riesgo' en las pólizas.

OTRAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONDUCTOR

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

EXENCIONES A LAS NORMAS DEL TRÁFICO

Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados.

La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales.

FRECUENCIAS DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Dichos vehículos (al servicio de escuela de conductores) se someterán a inspección con las frecuencias siguientes:

Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 (M1: vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor); y L (L1e: Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por

construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos); y el Resto L: Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadríciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas).

Antigüedad: Hasta dos años: Exento.
 De dos a cinco años: Anual.
 De más de cinco años: Semestral.

CONCLUSIÓN

La enseñanza de la conducción de vehículos a motor tiene una importancia decisiva para la mejora de la seguridad vial, y por ello determina que los poderes públicos procuren que ese aprendizaje ofrezcan unas condiciones óptimas, y ante todo ésto es imprescindible un conomiento profundo en dicha materia para los agentes encargados del tráfico.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

1. Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre; el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; y el Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, sobre fabricación, importación, venta y utilización de piezas, elementos o conjuntos para reparación de automóviles, para adaptar su contenido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
2. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores
3. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (modificado por Real Decreto 667/2015, de 17 de julio. BOE 18-07-2015; referencias a los arts. de la LSV adaptadas a Ley 6/2014, de 7 de abril. BOE 08-04-2014; y Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre. BOE 05-09-2006).
5. Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos
6. Orden de 29 de julio de 1981 por la que se regula la licencia de aprendizaje de la conducción.
7. <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/formacion-vial/cursos-para-profesores-y-directores-de-autoescuelas/XVIII-Curso-de-Profesores/Normativa-reguladora-centros-de-formacion-de-conductores.pdf>
(Edición de 2015)
8. <https://es.wikipedia.org/wiki/Autoescuela>

- 9.- Normativa reguladora de los centros de formación de conductores (Dirección General de Tráfico) Ministerio del Interior.
- 10.- <https://www.autobild.es/contenido-patrocinado/especial-toyota-conduccion-acompanada-que-es-donde-esta-permitida-312565>